



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 058 - 2021-GRC-GA

Callao, 11 JUN. 2021

VISTOS:

El Informe N° 238-2021-REGION CALLAO-OL del 11 de enero de 2021 de la Oficina de Logística; el Informe N° 656-2021-GRC/GA-ORH del 14 de mayo de 2021 de la Oficina de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 001-2021-GRC/GA-ORH-JAIR del Profesional Técnico II; el Informe N° 2280-2021-GRC/GA-OL del 27 de mayo de 2021 de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 087-2019-GRC-GA de fecha 17 de julio de 2019 y Resolución Gerencial N° 091-2019-GRC-GA de fecha 19 de julio de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación para la "Contratación del Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao", con un Valor Estimado de S/ 933,625.44 (Novecientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco y 44/100 soles), que incluye todos los impuestos y otros gastos que correspondan, con un plazo de ejecución de 365 días calendario a convocarse mediante un procedimiento de selección de Licitación Pública, bajo un sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2020-GRC de fecha 07 de mayo de 2020, se declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 004-2019-REGION CALLAO-1, por contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas por parte del área usuaria;

Que, mediante Informe N° 238-2021-REGION CALLAO-OL del 11 de enero de 2021, la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones informa a la Gerencia de Administración respecto de la declaración de nulidad de oficio formulado a la Licitación Pública N° 004-2019-REGION CALLAO-1, por contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas por parte del área usuaria; por lo que, indicó que, "(...) en caso de persistir la necesidad del citado servicio, la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de área usuaria, deberá evaluar los términos de referencia tomando en consideración lo señalado en la normativa de las contrataciones y la Resolución Ejecutiva Regional (...), caso contrario, deberá solicitar la cancelación del procedimiento respectivo."

Que, mediante Informe N° 656-2021-GRC/GA-ORH del 14 de mayo de 2021, la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria, emite opinión señalando a la letra lo siguiente:

"(...), habiendo sustentado la desaparición de la necesidad, correspondería disponer la cancelación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2019-REGION CALLAO (PRIMERA CONVOCATORIA), denominado "Contratación del suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao"; para lo cual se debería proceder conforme lo previsto en los numerales 67.1 y 67.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...)"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHOCQUE AL MERCO
COM. PROFESIONAL DEL CALLAO
Reg.: 265 Fecha: 11 JUN. 2021



Que, mediante Informe N° 2280-2021-GRC/GA-OL del 27 de mayo de 2021, la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones emite opinión sobre la cancelación al Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 004-2019-REGION CALLAO-1, concluyendo en lo siguiente:

*"Finalmente al evidenciar la desaparición de la necesidad, conforme lo mencionan en el Informe N° 6556-2021/GA-ORH e Informe N° 01-2021-GRC/GA-ORH-JAIR, emitida por la Oficina de Recursos Humanos (Área Usuaria); esta dependencia (Oficina de Logística) **recomienda** cancelar de manera total el Procedimiento por causal estipulado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar, ...**"*

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones *tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;*

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";*

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento."; (énfasis agregado);*

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe*





comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”.

Que, asimismo el numeral 67.2 del artículo 67° de la norma acotada, dispone: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior-nivel”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020, se delegó a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao - Sede Central, las facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellos la Cancelación de los procedimientos de selección;

En ese sentido corresponde a la Gerencia de Administración declarar la cancelación del procedimiento de selección de Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 004-2019-REGION CALLAO-1 correspondiente a la “Contratación del Servicio de Internet Dedicado e Interconexión entre los Locales del Gobierno Regional del Callao”;

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaría y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, obrando en autos los documentos que lo fundamentan los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 004-2019-REGION CALLAO-1, correspondiente a la “Contratación del Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao”**; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación del procedimiento de selección en mención;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Logística; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la cancelación total del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 004-2019-REGION CALLAO-1** correspondiente a la “Contratación del Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao”; bajo la causal de *desaparición de la necesidad de contratar*, conforme el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, a más tardar al día siguiente de emitida la misma, conforme lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 267 Fecha: 11 JUN 2021

11 JUN 2021





ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución en copia certificada a las áreas que correspondan, para los fines que estime pertinente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
[Signature]

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
"JEFFREY CHIROQUE ALMERLO"
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: *264* Fecha: *11*